



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

TEXTO CONSOLIDADO (23 DE MAYO DE 2025)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3^a, del Capítulo III del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Bargas establece la “Tasa por suministro de agua”.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro agua.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Devengo

La tasa se devenga desde que se inicia la prestación del servicio.



Artículo 5. Cuota tributaria

5.1 La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

A) Consumo de agua trimestral:

Concepto	Tarifa
Bloque I. Hasta 10 metros cúbicos	0,32 €
Bloque II. De 11 a 25 metros cúbicos	0,44 €
Bloque III. De 26 a 40 metros cúbicos	0,62 €
Bloque IV. De 40 a 60 metros cúbicos	0,73 €
Bloque V. De 61 metros cúbicos en adelante	1,47 €

B) Consumo mínimo: Se establece una facturación mínima por consumo de agua trimestral de 5,25euros.

C) Factor caudal: Constituido por una cuota fija trimestral en razón del calibre del contador y con arreglo a las siguientes medidas:

- a) De 13 ó 15 milímetros, 2,03 €
- b) Resto de contadores según fórmula $F = (D/15)3 \times T$.

Siendo "D" el diámetro del contador y "T" la tarifa del contador con diámetro de 13 ó 15 milímetros.

5.2 Se incrementará cada recibo con una cuota única de 0,45€ al trimestre por los costes de gestión administrativa del canon de la directiva marco del agua de la Ley aguas de Castilla-La Mancha 2/2022 de 18 de febrero.

5.3 Se incrementará cada recibo con una cuota única de 0,74€ al trimestre por los costes del control sanitario del agua acorde a la normativa actual.

5.4 Cada recibo se incrementará, y de forma detallada, con el canon autonómico dl agua (DMA) de la directiva marco del agua establecido por la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha en los términos de la Ley 2/2022 de 18 de febrero y sus posteriores modificaciones.



Artículo 6. Cuota tributaria para Mancomunidades, Municipios y urbanizaciones o fincas particulares situadas fuera del término municipal

En los suministros de agua potable o su elevación, esté o no potabilizada, a Mancomunidades, Municipios y urbanizaciones o fincas particulares fuera del término de Bargas, la tasa a exigir será la que se determine en el convenio o contrato que a tal efecto se establezca.

No obstante, en defecto de convenio o contrato expresamente suscrito, el suministro se facturará a 2,78 €/m³, desde el primer metro cúbico consumido, más el factor caudal que corresponda.

Artículo. Normas de aplicación de las tarifas por consumo de agua

1. Las tarifas fijadas para los bloques I, II, III, IV y V, serán aplicadas en las facturaciones al resultado obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques, por el precio de cada bloque tarifario.
2. En los contadores generales o comunitarios las tarifas fijadas para los bloques I, II, III, y IV serán aplicadas en las facturaciones al producto obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques, en los términos establecidos en el Artículo 5º A) por el número de viviendas o locales sometidos al régimen de contador general o comunitario.
3. La Tarifa fijada para el bloque V será aplicada directamente al resto del volumen de agua que exceda del comprendido en el bloque IV una vez realizadas las operaciones dispuestas en los apartados anteriores.
4. Lo dispuesto en el apartado 2 del presente Artículo será aplicado a partir de la fecha en que se presente la relación de los usuarios del servicio en las Oficinas Municipales, debiendo incluir la misma la identificación de cada una de las personas, así como el Número de Identificación Fiscal.

Artículo. Normas de gestión

1. La gestión del servicio de suministro o elevación de agua se regirá por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Bargas, así como por los convenios y contratos que se establezcan con las mancomunidades, municipios y urbanizaciones particulares ubicadas dentro o fuera del término municipal.



2. Para el supuesto de unidades familiares que se encuentren en riesgo de exclusión social por falta de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la vivienda, se podrá acordar, previo informe emitido por los Servicios Sociales municipales y aplazamiento de la deuda contraída, la inaplicación de la medida establecida en el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Bargas, relativa al corte de suministro de agua por el impago de la cuota tributaria de esta Tasa.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso

1. El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses. Será publicado mediante edictos, insertados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y lugares de costumbre, para su notificación colectiva, la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el anuncio de cobranza.

2. La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado anterior podrá dar lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua.

3. La falta de pago en el momento y plazos exigidos en el apartado número 1 motivará la apertura del procedimiento ejecutivo de recaudación, procediéndose a su cobro con un recargo inicial del 5%, desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago voluntario, hasta que se notifique la correspondiente providencia de apremio.

Artículo 10. Exenciones y bonificaciones

1. De conformidad con la potestad que otorga el artículo 9.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y al objeto de mejorar la gestión de la tasa, reduciendo costes de tramitación, se establece una bonificación del 1,5%, sobre la cuota resultante, para aquellos recibos que se paguen mediante el sistema de domiciliación bancaria.

Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento, perdiéndose en el supuesto de que los recibos domiciliados sean devueltos por el sujeto pasivo.

2. En aplicación de los criterios de eficiencia y economía en la gestión del tributo, no serán gestionables aquellos recibos cuya cuantía resultante sea inferior a un euro.



Disposición adicional. Aplicación del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua

El Servicio se gestiona de conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Disposiciones transitorias

Primera.- Mientras no se apruebe la modificación del Reglamento del Servicio, la gestión de las tomas de lectura se realizará de forma trimestral, mediante la personación del empleado municipal en los domicilios de los usuarios.

Cuando por motivos ajenos al Ayuntamiento, el empleado no pudiera verificar la lectura del contador medidor del consumo, como consecuencia de la ausencia de este, el empleado dejará una hoja para que el usuario anote la lectura y la entregue en el Ayuntamiento en el plazo de siete días siguientes.

En el supuesto de que el usuario no cumpla con su obligación de facilitar la lectura al Ayuntamiento, éste procederá a incluir en el recibo correspondiente la lectura equivalente al trimestre natural del ejercicio anterior. Si tampoco tuviese lectura el trimestre indicado de referencia, se tomaría el inmediato anterior con lectura.

Las lecturas estimadas que se hubieren incluido en los recibos trimestrales será corregida en el periodo siguiente que se verifique el contador por el empleado municipal.

Segunda.- Asimismo, en sustitución de lo previsto en el Reglamento del Servicio y hasta tanto sea modificado éste, cuando el empleado municipal compruebe, en el momento de la toma de lectura trimestral, que el contador medidor se encuentra averiado, le entregará al usuario una nota informativa con la indicación de que deberá pasar por las Oficinas Municipales, en el plazo de siete días para solicitar la reparación o sustitución del contador medidor, previa autoliquidación de la tasa correspondiente.

En este caso, y a los efectos de facturación del trimestre en el que el contador ha estado averiado, se tomará como lectura estimada la correspondiente al trimestre natural equivalente del ejercicio anterior.

En el supuesto de que en el siguiente trimestre el empleado municipal comprobase que el contador aún sigue averiado por haber incumplido el usuario con la obligación de repararlo o sustituirlo por otro, se procederá de igual forma que el trimestre anterior, con el agravante de incluir en la facturación de dicho periodo la lectura del trimestre natural equivalente del



ejercicio anterior, incrementado en 100%, en concepto de sanción. Esta sanción será de aplicación en todos aquellos trimestres en los que siga la misma situación de irregularidad, aplicándose un incremento del 100% multiplicado por el número de trimestres en los que hubiere estado utilizando el servicio con aparato medidor del consumo averiado.

Tercera.- Cuando un contador se encuentre dentro de la finca y se origine una avería en la acometida, corresponderá al propietario de la finca la reparación de dicha acometida dentro de su propiedad, y al Ayuntamiento en la parte que corresponda a la vía pública. Ante el supuesto de que el propietario se niegue a su reparación, el Ayuntamiento instalará una válvula de corte en la acera para poder dejar sin servicio de agua hasta su reparación, con el fin de evitar una pérdida de agua incontrolada y que los Servicios Municipales no tengan que realizar ninguna obra de mantenimiento dentro de propiedad privada.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 13 de marzo de 2025, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

MODIFICACIONES:

(desde 06 de julio 2021)

Por acuerdo plenario de 13 de marzo de 2025, BOP núm 96 de 23 de mayo de 2025 se modifican el artículo 5, añadiendo los apartados 2, 3 y 4 y la disposición final.